

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2020-00072-00.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso en este asunto.

El numeral 1° de la norma mencionada prescribe:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

A reglón seguido la disposición establece:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Mediante auto de 1° de julio de 2022, se dispuso requerir a la parte actora para que procediera a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de 22 de octubre de 2020 so pena de desistimiento tácito.

En este orden de ideas y como quiera que el término concedido venció en silencio, sin que la interesada hubiere observado la carga procesal deben producirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por tanto, se resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria promovido por Héctor Mauricio Parada Rodríguez contra Karol Melisa Cala Sánchez, en representación legal de los niños A.S., M.L. y M.A.P.C., por las razones consignadas.

Segundo: No hay lugar a condena en costas.

Tercero: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94d44c7565fc52acc3a6684023f79be2b4d58d5526ae8855280ed9e64acab4c**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**